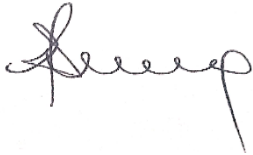


2022-376
INCIDENTE DE DESACATO

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A U T O

Se decide sobre el incidente de desacato propuesto el 19 de enero de 2024 por la señora BLANCA AZUCENA MATEUS MORENO actuando como agente oficiosa de la señora MATILDE MATEUS MORENO identificada con C.C. 28.031.170 en contra de COOSALUD EPS-S por presunto incumplimiento a fallo de tutela de primera instancia emanado de este Despacho de fecha 1 de noviembre de 2022

ACTUACIÓN PROCESAL

1- A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2022-376, en la cual se emitió fallo de Tutela de primera instancia de 1 de noviembre de 2022 emanado de este Despacho, providencia en la cual se produjo la siguiente decisión:

“PRIMERO. – ORDENAR a COOSALUD EPS S.A. que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y suministre a favor de la señora MATILDE MATEUS MORENO, el servicio de cuidador a domicilio por 12 horas, a fin de atender todas las necesidades básicas que no puede satisfacer autónomamente debido a las enfermedades que la aquejan.”

2- Mediante escrito presentado ante este despacho el 19 de enero de 2024, la parte accionante informó sobre el incumplimiento de la sentencia de tutela teniendo en cuenta que no se está suministrando el servicio de cuidador en favor de la señora MATILDE MATEUS MORENO.

2022-376
INCIDENTE DE DESACATO

3- A continuación, se emitió auto de 23 de enero de 2024 de requerimiento previo a apertura de desacato, contra COOSALUD EPSS a fin de que diera cumplimiento al fallo de tutela de 1 de noviembre de 2022.

4- Luego, mediante auto de 31 de enero de 2024, se dio apertura formal al incidente de desacato otorgándole 2 días a los sujetos responsables de COOSALUD EPSS para emitir pronunciamiento al respecto.

5- Una vez surtido el trámite pertinente, mediante escrito allegado el pasado 8 de febrero, COOSALUD EPSS allega informe de cumplimiento a fallo de tutela en los siguientes términos:

“

De esta forma, COOSALUD EPS ha cumplido con su deber legal de garantizar la valoración sin embargo y en virtud de la etapa procesal en que nos encontramos se procedió a solicitar el inicio del servicio de cuidador el cual debe iniciar el día de hoy, 8 de febrero de 2024.

”

6- Por consiguiente, mediante auto de 12 de febrero se le puso en conocimiento de la accionante la anterior respuesta y se le requiere para que manifieste si la EPS ya está suministrando el servicio de cuidador en favor de MATILDE MATEUS MORENO.

7- El 15 de febrero de 2024 la parte accionante dio respuesta al anterior requerimiento en los siguientes términos:

“Me permito informar que desde el lunes 12 de febrero se está dando cumplimiento con el servicio de cuidador a favor de la Señora Matilde Mateus Moreno.”

CONSIDERACIONES DE LA JUDICATURA

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de

2022-376
INCIDENTE DE DESACATO

protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Dio inicio el agente oficioso el pasado 19 de enero a Incidente de desacato argumentando que la accionada COOSALUD EPSS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela emanado de este Despacho de 1 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha suministrado el servicio de CIUDADOR en favor de la señora MATILDE MATEUS MORENO.

Mediante escrito allegado el pasado 15 de febrero, la accionante informó el cumplimiento de la accionada COOSALUD EPS-S, de la orden de tutela emitida mediante fallo de fecha 1 de noviembre de 2022, al habersele suministrado el cuidador domiciliario en horario diurno 12 horas a la señora MATILDE MATEUS MORENO desde el 12 de febrero de 2024.

Lo anterior conllevaría a determinar que en efecto en la actualidad se cumple con la totalidad de la orden emitida por este Despacho en sentencia de tutela de 1 de noviembre de 2022.

CONCLUSION

Con base en lo anterior, NO evidencia el Despacho una negligencia de parte COOSALUD EPS-S en favor de la señora MATILDE MATEUS MORENO en la actualidad, bajo el entendido que ya se encuentra recibiendo el servicio de cuidador domiciliario 12 horas diurno.

En consecuencia, dado que no se encuentra incumpliendo la accionada respecto de la orden de Tutela emanada proferida por nuestro Despacho, no es viable acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora, y por tanto, se resolverá dar por terminado el incidente procediendo a negar presente trámite por cumplimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el incidente propuesto por la señora MATILDE MATEUS MORENO identificada con C.C. 28.031.170 en contra COOSALUD EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2022-376
INCIDENTE DE DESACATO

SEGUNDO. - DAR por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO. - COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **21 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 019** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **22 DE FEBRERO DE 2024** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf962e449bb29cb42f818c10e8a046fd9dabea3656ddd65de3f6bf76afaafa1**

Documento generado en 21/02/2024 04:54:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>